

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandada: YOFRED LÓPEZ RINCÓN
Radicación: 760013103019-2023-00238-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00238-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en término y se reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y que el título valor se encuentra en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **YOFRED LÓPEZ RINCÓN** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$150.553.898.00)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 11056637.

1.1. La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$35.118.354,00) m/cte**, por los intereses de plazo o corrientes pactados en pagaré relacionado en el numeral inmediatamente anterior, causados y no pagados desde el 04 de octubre de 2022 y hasta el 24 de agosto de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación anteriormente referida, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandada: YOFRED LÓPEZ RINCÓN
Radicación: 760013103019-2023-00238-00

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo términos del poder conferido.

QUINTO: AUTORIZAR la dependencia judicial de los Doctores HEBER SEGURA SAENZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.015.422.379 y T.P. 338.296 y CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.000.329.977 y T.P 397.346, de conformidad con los Art. 123 del CGP, 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: NEGAR tener como dependiente judicial a DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA y LUISA MARÍA LEÓN BUITRAGO, hasta tanto se allegue al despacho el certificado **actualizado** en el cual se acredite que es estudiante o abogado, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

SÉPTIMO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

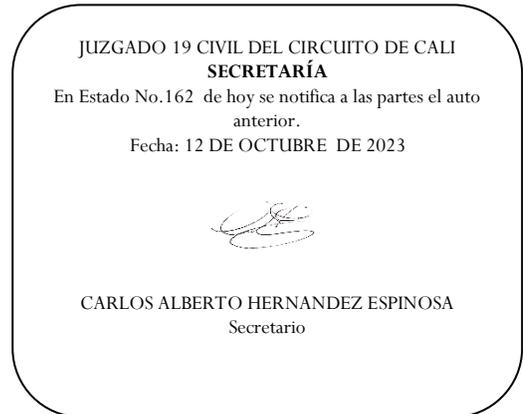
OCTAVO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

NOTIFÍQUESE

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandada: YOFRED LÓPEZ RINCÓN
Radicación: 760013103019-2023-00238-00

LA JUEZ,



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c9759e0d66ec01e102d359cb515f858b12971eda20c0ab7f841432a6814f10**

Documento generado en 11/10/2023 11:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>